



PROCEDIMIENTO DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN CANAL DE DENUNCIAS

De acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, GENERAL DE POLÍMEROS, cuenta con un sistema interno de información.

Para la gestión de dicho sistema y también de acuerdo con lo que establece la Ley, se ha designado a una persona física como Responsable del Sistema Interno (RSI) de la información que ejerce su responsabilidad de forma completamente independiente y autónoma.

Para el trámite de cualquier comunicación recibida a través del canal interno, el RSI procederá de acuerdo con el siguiente procedimiento.

1.- ACCESO AL CANAL INTERNO.

Para la presentación de la información se establece un canal interno que permite la presentación de la información por medio de su página web.

El canal interno contará con el portal web, en donde se le proporcionará al usuario información de la forma de presentación de las comunicaciones por la vía establecida, así como la existencia del canal externo que establece la Ley y la posibilidad de presentar la información a través de esa vía.

Las características del canal interno y los principios que rigen su funcionamiento son:

- Garantía de confidencialidad de la identidad del informante en las comunicaciones a través del canal interno y durante todo el proceso de gestión de la información.
- Previsión de la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, de solicitarle información adicional.
- Posibilidad de presentar comunicaciones anónimas.
- Establecimiento del derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen y a ser oída en cualquier momento.
- Exigencia del respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.
- Respeto de las disposiciones sobre protección de datos personales de acuerdo con lo previsto en la Ley.



- Remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser inicialmente constitutivos de delito.

2.- ACUSE DE RECIBO

El RSI debe acusar recibo de comunicación recibida en 7 días, desde su recepción por la misma vía por la que se recibió la comunicación.

En el caso de la aplicación informática este acuse de recibo es automático y tiene la forma de número de registro que sirve al informante para realizar el seguimiento del trámite correspondiente y, en su caso, para recibir comunicaciones del RSI o para aportar nueva información.

Si el comunicante hubiera presentado la información de forma anónima o hubiera expresado su deseo de no ser contactado tras la presentación de la información, no habrá acuse de recibo ni comunicaciones posteriores, más allá del envío del número de registro que se remite de forma automática.

3.- ANÁLISIS INICIAL

Una vez recibida la comunicación del informante (mediante la aplicación informática o por correo electrónico) el RSI procederá a la valoración de la virtualidad de su contenido para evaluar si la información se ajusta al ámbito de aplicación previsto en el artículo 2 de la Ley 2/2023, que incluye:

- infracciones del Derecho de la UE
- Infracciones penales o administrativas graves o muy graves.

Como resultado de este análisis inicial, el RSI resolverá inadmitir la comunicación, si no se ajusta al ámbito previsto en la Ley antes mencionada, o admitirla a trámite.

4.- INFORMACIONES AMPLIATORIAS.

El informante podrá aportar nueva información a lo largo de la gestión de la información por la misma vía que por la que presentó la denuncia, ya sea a través de la aplicación informática o por correo electrónico.



Por su parte, tras el estudio de la comunicación recibida, el RSI puede estimar necesario ampliar la información recibida para poder sustentar de forma adecuada su valoración y análisis y, en su caso, su traslado a los órganos competentes en el ámbito penal o disciplinario.

Esta solicitud de ampliación no se producirá si el informante ha renunciado expresamente a recibir comunicaciones posteriores o si ha remitido su comunicación de forma anónima.

5.- FINALIZACIÓN DEL PROCESO INTERNO.

Admitida al trámite la comunicación y tras su estudio, el RSI finalizará su actuación determinando una de las siguientes acciones:

- ❖ El archivo de la comunicación,
- ❖ Su remisión al Ministerio Fiscal si hubiera indicios de delito
- ❖ La comunicación de la información a la autoridad competente si estimara que los hechos comunicados podrían ser constitutivos de falta grave o muy grave.

En este último caso, el RSI traslada la información obtenida y el resultado de su análisis a la autoridad competente mediante un procedimiento que garantice la confidencialidad de la identidad del informante y de la información trasladada.

En cualquier caso, el RSI deberá dar respuesta a las actuaciones de investigación en un plazo que no podrá ser superior a 3 meses a contar desde la recepción de la información, o, si no se remitió acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días naturales después de efectuarse la información, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

6.- REGISTRO Y CONTROL INTERNO DE LA INFORMACIÓN

El RSI garantiza desde el principio del proceso la confidencialidad del interlocutor y la protección de sus datos de carácter personal.

El sistema no almacenará datos personales que no sean imprescindibles para el conocimiento y tratamiento de la información recibida.



El Sistema interno de información debe contar con un libro de registro de las informaciones recibidas que, en todo caso, garantiza los requisitos de confidencialidad previstos en la ley.

Este registro no será público y sólo se podrá acceder a él mediante petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las gestiones del RSI solo se conservan durante el periodo necesario y proporcionado a efectos de cumplir con esta ley.

7.- INFRACCIONES

El título IX de la ley 2/2023 reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

Se tipifican las infracciones por la adopción de cualquier represalia derivada de la comunicación frente a los informantes, la vulneración de las garantías de confidencialidad y anonimato previstas en la ley o el deber de mantenerlo en secreto sobre cualquier aspecto relacionado con la información y comunicar o revelar públicamente información a sabiendas de su falsedad.